REGISTRO FICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

		Págs.
	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
007-202	22 Cantón Morona: De rediseño de la calle Soasti entre la calle Patrocinio Jaramillo y la calle Manuel Bejarano	2
-	Cantón Puyango: Que reforma la Ordenanza sustitutiva que regula el uso de las vías y espacios públicos	7
-	Cantón Salcedo: Que expide la segunda Ordenanza reformatoria a la Ordenanza que regula los eventos interculturales, culturales, sociales y patrimoniales	27
-	Cantón Saraguro: Que declara al cantón, libre de minería metálica, contaminación ambiental en agua, aire y suelo; y, todo aquello que deteriore, altere o modifique el ecosistema natural	31
001-OF	RD-GADMVINCES-2022 Cantón Vinces: Reformatoria del Plan de Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo alineado a los objetivos estratégicos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025	46
	ORDENANZA PROVINCIAL:	
-	Gobierno Provincial de Cotopaxi: Reformatoria a la Ordenanza del presupuesto, del ejercicio fiscal 2022 - primera reforma legistaliva	53

ORDENANZA NRO. 007-2022

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución determina lo siguiente: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1) planificar el desarrollo Cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, cantonal y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 establece Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley: 3 -planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que, el Artículo 280 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados para la ejecución de obras públicas.

Que, el Artículo 14 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán facultades y atribuciones en materia de vialidad de conformidad con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, [...] y demás normativa aplicable para el ejercicio de esa competencia.

Que, el Articulo 129 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: Ejercicio de la competencia de vialidad.- El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que, mediante Resolución Municipal de fecha 27 de Marzo del 2006 se aprueba mediante Ordenanza Municipal el Trazado Vial de la Ciudad de Macas.

Que, mediante Oficio Nro. GMCM-GPLA-2020-0054-OF, de fecha 17 de febrero de 2020, suscrito por el Arq. Xavier Trelles V., Especialista de Control Urbano y Rural 2, remite el Diseño Horizontal de la Calle Soasti entre la Calle Patrocinio Jaramillo y la Calle Manuel Bejarano, para se continúen con los trámites respectivos.

Que, mediante Memorando Nro. GMCM-GPLA-2020-0693-M, de fecha 03 de Junio del 2020, suscrito por el Arq. Xavier Trelles V., Especialista de Control Urbano y Rural 2, se remite el levantamiento de la calle Soasti entre la calle Patrocinio Jaramillo y la calle Manuel Bejarano, con toda la información solicitada mediante Memorando Nro. GMCM-GOPM-2020-0294-M, de fecha 06 de Mayo de 2020, solicitada por el Ing. Rodolfo Daniel Jara Jara, Especialista de Topografía 1, para que se continúe con el trámite de Diseño Vertical y documentación precontractual para la construcción de dicha calle.

Que, mediante Memorando Nro. GMCM-GPLA-2020-434-M, de fecha 29 de Junio del 2020, suscrito por el Ing. Rodolfo Daniel Jara Jara, Especialista de Topografía 1, se remite el Diseño Vertical de la Calle Soasti entre la calle Patrocinio Jaramillo y la calle Manuel Bejarano, en el que consta el Informe de Diseño Geométrico, Plano de diseño geométrico en formato PDF, y el Plano de Diseño Geométrico en formato DWG.

Que, mediante Oficio Nro. GMCM-GPLA-2020-1434-OF, de fecha 31 de Agosto de 2020, suscrito por el Arq. Xavier Trelles V., Especialista de Control Urbano y Rural 2, remite el Rediseño Horizontal y Vertical de la Calle Soasti entre la Calle Patrocinio Jaramillo y la Calle Manuel Bejarano, con los informes necesarios para que se continúe con los trámites respectivos.

Que, mediante Oficio Nro. GMCM-GPLA-2020-0357-OF, de fecha 13 de Octubre de 2020, suscrito por el Arq. Xavier Trelles V., Especialista de Control Urbano y Rural 2, remite el alcance al Informe solicitado por la Abg. Silvia Verónica Idrovo Arias, Procurador Síndico, mediante Memorando Nro. GMCM-GPS-2020-0888-M, de fecha 29 de septiembre de 2020.

Que, es necesario aprobar por parte del Concejo Municipal el Rediseño de la calle Soasti entre la calle Patrocinio Jaramillo y la Calle Manuel Bejarano.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57 literal a)

EXPIDE:

"ORDENANZA DE REDISEÑO DE LA CALLE SOASTI ENTRE LA CALLE PATROCINIO JARAMILLO Y LA CALLE MANUEL BEJARANO"

Artículo 1.- La presente Ordenanza de Rediseño de la calle Soasti entre la calle Patrocinio Jaramillo y la Calle Manuel Bejarano, tiene por objeto establecer el alcance del Diseño de la calle Soasti con una sección total de vía de 9 metros.

Artículo 2.- La sección de la vía es:

Calle Soasti.- Sección Total 9,00 mts, comprendida en: Vereda Oeste 1,50 mts., Carril 4,00 mts, Vereda Este 1,50 mts. y Franja de Protección Talud Este 2,00 mts.

Artículo 3.- El sentido, la direccionalidad y el número de carriles propuestas en la vía es:

Calle Soasti entre la calle Patrocinio Jaramillo y la Calle Manuel Bejarano consta de un carril en el sentido Norte – Sur.

Artículo 4.- Los ángulos de la Calle Soasti entre la calle Patrocinio Jaramillo y la Calle Manuel Bejarano son:

- Entre la calle Patrocinio Jaramillo y la Calle Soasti, sentido horario es 89°13'46".
- Entre la calle Soasti y la calle Manuel Bejarano, sendido horario es 90°35'22".

Artículo 5.- La longitud Total del Rediseño de la Calle Soasti entre el eje de la calle Patrocinio Jaramillo y el eje de la Calle Manuel Bejarano es de 65,35 mts.

Artículo 6.- Las obras civiles en la Calle Soasti entre la calle Patrocinio Jaramillo y la Calle Manuel Bejarano que la administración municipal vaya a ejecutar deberán sujetarse al Rediseño geométrico de la calle legalmente aprobado en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Son parte integrante de la presente Ordenanza el plano que corresponde al Rediseño del trazado vial propuesto y que se legitiman con la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La presente "ORDENANZA DE REDISEÑO DE LA CALLE SOASTI ENTRE LA CALLE PATROCINIO JARAMILLO Y LA CALLE MANUEL BEJARANO", se publicará en la gaceta oficial y en el sitio Web de la municipalidad del Cantón Morona.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona a los **04** días del mes de mayo de **2022**.



Ing. Franklin Galarza Guzmán

ALCALDE) DEL CANTÓN MORONA



Abg. Ruth Cabrera Salas
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. -

REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la "ORDENANZA DE REDISEÑO DE LA CALLE SOASTI ENTRE LA CALLE PATROCINIO JARAMILLO Y LA CALLE MANUEL BEJARANO" que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona de fecha 27 de abril de 2022 y 04 de mayo de 2022, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

RUTH ELIZABETH CABRERA SALAS

Abg. Ruth Cabrera Salas

SECRETARIA GENERAL

Firmado electrónica

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PRO-MULGACIÓN: Macas a 12 de mayo de 2022,. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Ing. Franklin Galarza Guzmán

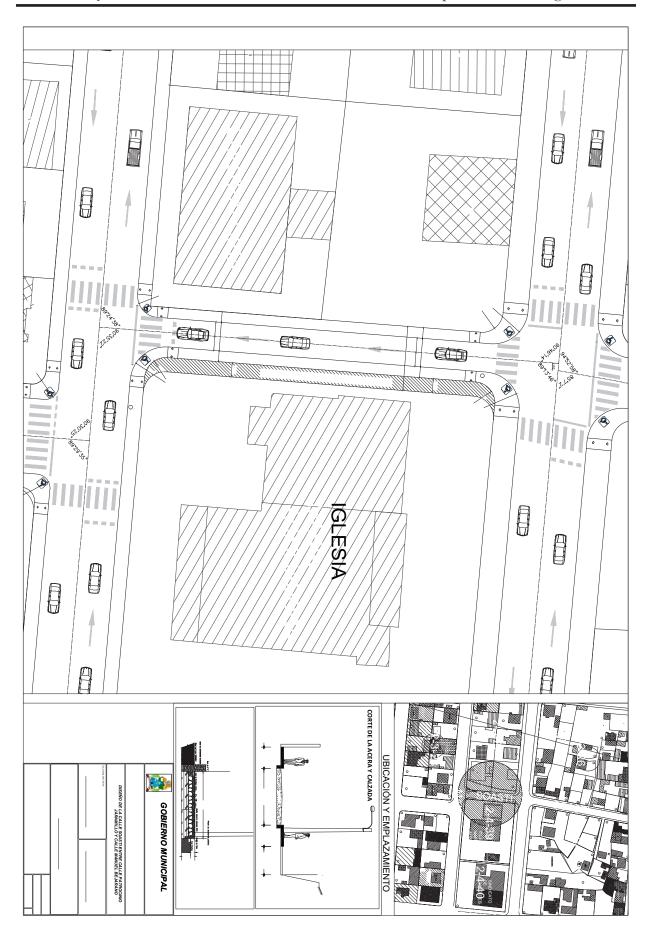
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas a las 09H00 del 12 de mayo de 2022. Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Franklin Galarza Guzmán, Alcalde del Cantón Morona.-

CERTIFICO.



Abg. Ruth Cabrera Salas **SECRETARIA GENERAL**





"REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN PUYANGO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El desarrollo local está supeditado a las resoluciones dictadas por las autoridades elegidas democráticamente por los pueblos, las mismas que basadas en disposiciones constitucionales y legales deben satisfacer necesidades elementales, reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

En la actualidad El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango cuenta con una ordenanza sustitutiva que regula el Uso y Espacio de vía pública en el Cantón Puyango, promulgada en el año 2015, por lo que nace la necesidad de hacer una reforma a la misma por un profundo problema de desorden que se venía originando en los corredores de los locales comerciales, principales calles y avenidas, la caótica convivencia entre comerciantes formales y autónomos, además de vendedores ambulantes, el proceder irresponsable de la ciudadanía en el uso del suelo y de los espacios públicos en general.

En consecuencia, el monto de las multas y los mecanismos de control han quedado desactualizados. En todo sentido, un escenario diferente es el que hoy supera a la norma. Entonces es necesario entrar en un proceso integral de re organización de la forma como se ha venido manejando esta problemática en el otorgamiento de los permisos de ocupación del espacio público, el control y la sanción. Sabemos que la aplicación de un régimen sancionador no lo es todo, es indispensable para la administración municipal iniciar un proceso educativo y de incentivos a la ciudadanía propiciando su colaboración a fin de lograr un efectivo control de ocupación del espacio público que busque frenar su deterioro urbanístico y ambiental para lograr este cometido es preciso dar a conocer un marco referencial factible al comerciante formal y autónomo, al vendedor ambulante y a la ciudadanía en general para que el ordenamiento no sea visto como un freno a su desarrollo socioeconómico.

Todos somos corresponsables cuando se trata de lograr el objetivo común de preservar el ambiente y alcanzar de forma ordenada el desarrollo urbano. A través de la propuesta de reforma a la ordenanza que presentamos a continuación cumplimos con el mandato constitucional y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, que promulga como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y como una competencia exclusiva de los mismos, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón Puyango, regular y controlar el uso del espacio público cantonal. Así mismo obliga a establecer las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUYANGO.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en sus artículos 5 y 6, proclaman la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.", en concordancia con la disposición mencionada, en el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, el artículo 264 de la norma suprema al establecer las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el numeral 2; Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo y en el numeral 6; Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público en el territorio nacional;

Que, el artículo 4 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados GAD la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, los literales k y m del artículo 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establecen como funciones de los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales: "k.- Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental, en el territorio Cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; y, m. Regular y controlar el uso del espacio público Cantonal y de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él";

Que, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como una de las competencias exclusivas de los GAD's ejercer el control sobre el uso y ocupación de suelo en el Cantón Puyango;

Que, de conformidad con el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; los GAD's municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como

en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD's municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superfícies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD's municipales;

Que, los artículos 492 y 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, prevé que el uso de la vía pública se reglamentara por medio de ordenanza y que los funcionarios que deben hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo determina: "Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo determina: "Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado";

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo determina: "Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido";

Que, el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo determina: "El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará entre otros requisitos que: 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento";

Que, el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo determina: "Resolución. El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en este Código, incluirá:

- 1. La determinación de la persona responsable.
- 2. La singularización de la infracción cometida.
- 3. La valoración de la prueba practicada.
- **4.** La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.
- 5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento. El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa";

Que, el artículo 70, del Código Orgánico Tributario determina: "Facultad sancionadora.- En las resoluciones que expida la autoridad administrativa competente, se impondrán las sanciones pertinentes, en los casos y en la medida previstos en la ley";

Que, el cantón Puyango ha tenido un crecimiento vertiginoso lo que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente establecimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y centros artesanales, de comercio, de educación, de tránsito y de convivencia social;

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;

EXPIDE:

La "REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN PUYANGO".

- **Artículo 1. Objeto.-** La presente ordenanza tiene como objeto: Regular, controlar, y administrar el uso de la vía pública y de los espacios públicos en el cantón Puyango, así como las actividades comerciales, económicas, y mercantiles, que se realicen en los mismos.
- **Artículo 2. Ámbito.-** Las disposiciones de esta ordenanza se aplicaran dentro de toda la jurisdicción territorial urbana del cantón Puyango.
- **Artículo. 3. Competencia.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango, a través de Comisaría Municipal, Agentes e Inspectores Municipales y otras áreas involucradas del GADM de Puyango, tendrán la competencia para hacer cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza.
- **Artículo 4. Fines.-** El fin de esta ordenanza, es regular todas las actividades comerciales, económicas, mercantiles y otras que se realicen en la vía pública y los espacios públicos dentro del área urbana del cantón Puyango.
- **Artículo 5. Definiciones.-** Para una mejor aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, se entenderá por:
- a) Bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango.- La vía y espacios públicos, calles, plazas, avenidas, pasajes, portales, parterres, aceras, parques, puentes, redondeles, jardines abiertos y todo otro lugar para el posible tránsito peatonal, vehicular de las parroquias urbanas, rurales y centros poblados, espacios deportivos y recreativos como: Estadios, coliseos, mini coliseos, canchas entre otros.
- **b) Definición de espacio y vía pública.-** Es el espacio de propiedad pública (estatal) de dominio y uso público. Es el lugar donde cualquier persona tiene el derecho a circular en paz y armonía, donde el paso no puede ser restringido por criterios de propiedad privada, únicamente de manera excepcional por reserva gubernamental.
- El espacio público abarca, por regla general, las vías de tránsito o circulaciones abiertas como: Calles, plazas, corredores, portales, aceras; así como amplias zonas de los edificios públicos,

como: Bibliotecas, escuelas, hospitales, jardines, parques y espacios naturales, cuyo suelo es de propiedad pública.

c) Definición de zona comercial de Alamor.- Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, se define como zona comercial de Alamor, al espacio circunscrito por el Norte por la calle Eugenio Espejo; por el Sur con la calle Rio Amazonas; por el Este con la calle Simón Bolívar y por el Oeste por las calles Gabriel Caiza, Lautaro Loaiza, Av. Pio Jaramillo, Juan Montalvo y calle Quito. Hasta que las mismas sean determinadas en el Plan de Uso y Gestión de suelo del GADM de Puyango.

CAPITULO II. LA BASURA Y OTROS MATERIALES QUE OBSTRUYEN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 6. Ornato.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango es el encargado de velar por el ornato y limpieza de la ciudad.

- **Artículo 7. Obligaciones de la ciudadanía.** Es obligación de la ciudadanía no obstruir la vía pública con basura orgánica, inorgánica, sanitaria infecciosa y otros materiales, bajo las siguientes condiciones:
- **7.1.** Está prohibido a los peatones y a las personas que viajen en vehículos públicos o privados, arrojar desperdicios a la vía pública, las sanciones a quienes infrinjan las disposiciones del artículo precedente son las siguientes:
 - a) El ciudadano que infrinja esta norma y sea encontrado infraganti lanzando basura desde su vehículo particular o público, será llamado la atención, conminando a reconocer su infracción y allanarse a la orden de recoger el desperdicio.
 - **b**) Si desacata a la Autoridad, será sancionado con una multa según lo que establece la correspondiente ordenanza creada para el efecto, misma que será impuesta por la Comisaría Municipal.
- **7.2.-** Las personas que abandonen desperdicios o basura domiciliaria, desechos orgánicos, inorgánicos y sanitarios infecciosos en lugares o en horarios no permitidos por la Municipalidad serán sancionadas con una multa según la ordenanza establecida para el efecto. Igual sanción recibirá quien arroje en la vía pública desechos de vegetación, producto de deshierbas, podas, cosechas u otros.
- **7.3.-** Las personas que abandonen escombros, material pétreo, tierra o cualquier otro tipo de residuos que atenten al ornato y a la salud de los ciudadanos, en cualquier lugar que no sean los establecidos por la Municipalidad, hecho informado, denunciado y comprobado, serán sancionados con una multa del 50% del Salario Básico Unificado (SBU) vigente.

CAPITULO III.

DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DE LAS PERSONAS PROPIETARIAS DE PREDIOS URBANOS E INQUILINAS EN RELACION CON EL USO Y CUIDADO DE LA VIA Y ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 8.- Los propietarios de edificios y solares son los sujetos pasivos directos de las obligaciones establecidas en esta ordenanza y solidariamente quienes sean sus inquilinos o que a cualquier título posean el inmueble.

Las citaciones, sanciones o multas por infracciones a esta ordenanza serán impuestas al sujeto subjetivamente visible o relacionado directa o indirectamente con la infracción, independientemente a que las sanciones económicas se repitan.

- **Artículo 9.-** En relación al cuidado del espacio público, los sujetos pasivos especificados en el artículo anterior están obligados a:
- **9.1.-** Pavimentar, conservar el buen estado y reparar cada vez que sea necesario los portales y veredas que correspondan a la extensión de su fachada, siempre y cuando el daño sea causado por el dueño del inmueble, inquilinos o poseedores del inmueble.
- **9.2.-** Iluminar debidamente sus portales con el fin de colaborar con la seguridad y visualización nocturna.
- **9.3.-** Vigilar que en las veredas de los inmuebles de su propiedad incluyendo los parterres que queden al frente hasta el eje de la vía, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por la Municipalidad a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Producción y que la presencia de maleza no desmejore la presentación de la vía pública o demuestre estado de abandono.
- **9.4.-** Mantener pintadas y limpias las aceras, frontal y lateral de ser el caso o verjas de sus solares; y, las fachadas de casas y edificios, incluidos los tumbados de los portales, para lo cual deben necesariamente limpiarlos íntegramente por lo menos una vez al año, las cuales se efectuarán obligatoriamente en el mes de enero o agosto por motivo de celebrarse un aniversario más de cantonización las fiestas por el mes del arte, cultura, y la integración puyanguense; para tal efecto Comisaría Municipal a través del departamento de Relaciones Públicas institucional, realizará anuncios motivando a la ciudadanía a mantener sus inmuebles bien presentados y así brindar una mejor imagen a nuestro pueblo y quienes nos visitan.
- **Artículo 10.-** La infracción contra la disposición contemplada en el artículo anterior, numeral 9.1, será sancionada con multa equivalente al valor del arreglo del daño ocasionado más un recargo del diez por ciento (10%) del costo de la reparación. Dicha valoración del costo, la realizará la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal de Puyango, quien además reparará el daño. Las multas serán de carácter indefinido hasta que no se haya subsanado la causa que la originó.
- **Artículo. 11.-** El Alcalde podrá ampliar los plazos para el cumplimiento de la obligación requerida en el artículo 10. Por una sola vez y hasta por sesenta días, cuando sea estrictamente necesaria.
- **Artículo. 12.-** Es obligación de los propietarios de los inmuebles o de quienes son solidariamente responsables con ellos mantener el frente de su casa limpia, la vía pública correspondiente a su lindero frontal y lateral.

Esta obligación no se limitará únicamente de eximirse a arrojar basura a la vía pública, sino las de realizar las acciones de barrido correspondiente para que esta se mantenga limpia, incluyendo la cuneta formada en la vereda y la calle. Si algún vecino de los pisos superiores o colindantes deposita basura fuera del lindero frontal que le correspondiese cuidar y controlar, el interesado podrá hacer la denuncia pertinente.

Solo con esta denuncia se le exonera esta responsabilidad; siempre y cuando la haya presentado por escrito y tenga en su poder una copia de la misma con la debida razón de su entrega.

- **Artículo. 13**.- Si la contravención fuera causada por los vendedores ambulantes establecidos en su sector de la vía pública sin autorización municipal, le corresponde a la Municipalidad tomar las medidas para regular las responsabilidades.
- **Artículo. 14.-** Los parqueaderos a disposición del público autorizados por la Municipalidad y las estaciones de expendió de gasolina, obligatoriamente deben mantener unidades básicas sanitarias compuesto por lo menos de inodoro, lavabo en perfecto estado de funcionamiento e higiénicamente presentados, con acceso directo a los peatones, buena iluminación y ventilación, para uso de damas y caballeros con adecuaciones apropiadas y cumpliendo con las respectivas medidas de bioseguridad.
- **Artículo. 15.-** Toda unidad básica sanitaria en lugares antes mencionados contara con su respectiva señalética, la misma que tiene que estar en un lugar visible.
- **Artículo. 16.-** Toda persona que sea sorprendida destruyendo las infraestructuras construidas por la Municipalidad en los espacios y vía pública, serán sancionada con una multa equivalente al valor de la reparación de dicho daño, con un recargo del diez por ciento (10%) adicional del costo de reparación de la obra; para ello se solicitará un informe técnico de valoración que será emitido por el departamento municipal correspondiente.
- **Artículo. 17.-** Está prohibido satisfacer las necesidades biológicas, actos obscenos y sexuales en espacios públicos, y en el interior de vehículos, se considera este hecho de comportamiento inadecuado y falta de respeto a la ciudadanía.

Esta infracción será sancionada con el desalojo del infractor o los infractores y el diez por ciento (10%) del Salario Básico Unificado (SBU) vigente.

CAPITULO IV. DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.

- **Artículo 18. Las Contravenciones.-** Las contravenciones se clasifican de la siguiente manera: Contravenciones de primera clase, segunda clase, y tercera clase.
- **Artículo 19.- Contravenciones de Primera Clase.-** Serán sancionados con una multa del diez por ciento (10%) del Salario Básico Unificado (SBU) vigente, sin perjuicio que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango pueda subsanar el problema según sea el caso, cuando se incurra en las siguientes causales:
 - a) Interrumpir el normal tránsito vehicular, peatonal, ubicando basureros, asadores, carretas, barbacoas y cocinas, kioscos, triciclos, carpas, plásticos, mangueras, llantas, conos u otros artículos comerciales en portales, espacios y vía pública, se incluyen aceras y calzadas; a excepción de los dispuestos por el GADM de Puyango.
 - b) Realizar actividades comerciales en restaurantes, asaderos y otros que generen contaminación sin la respectiva ventilación que afecte a los espacios y vía pública.
 - c) Comercializar productos en las entradas a los centros educativos en todas sus categorías.

d) La utilización de portales, aceras, corredores, calles avenidas para actividades comerciales y otros.

Artículo 20. Contravenciones de Segunda Clase. - Serán sancionados con el veinte por ciento (20%) del Salario Básico Unificado (SBU) vigente, sin perjuicio de que el GADM de Puyango, exija la reparación según sea el caso, quienes incurran en las siguientes causales: En el tránsito de carga pesada, en la zona comercial de la ciudad, sin la debida autorización.

- a) Limitar el acceso de vehículos mayores a 3,5 toneladas en la zona comercial de la ciudad de Alamor delimitada como tal en el artículo 5 literal C de la presente ordenanza.
- b) Se recomienda implementar esta restricción desde las 07h00am hasta las 18h00pm de lunes a viernes y los fines de semana desde las 07h00am hasta las 15h00pm.
- c) Calles que conforman el polígono comercial del cantón.
- d) La construcción y ubicación de kioscos de comidas y bebidas en la zona comercial, de la ciudad de Alamor, a excepción de las debidas autorizaciones provisionales.
- e) Ocupar la vía pública con furgones, braceros, que provoquen riesgos a los propietarios y/o trabajadores, vecinos, transeúntes, o afecte el ornato de la ciudad.
- f) Vehículos con cualquier tipo de mercaderías y productos para su comercialización, que no cuenten con el permiso respectivo; así mismo vehículos pesados que permanezcan tiempos prolongados en la vía pública, que puedan dañar y obstaculizar las calles de la ciudad.

En caso de reincidencia de las contravenciones citadas esto será considerado como una contravención de tercera clase.

Artículo 21. Contravenciones de Tercera Clase.- Serán sancionados con el treinta por ciento (30%) del Salario Básico Unificado (SBU) vigente, más la clausura provisional del establecimiento, o decomisados los productos o artículos de la mercadería, sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango, exija la reparación según sea el caso, quienes incurran en las siguientes causales:

- a) Construcción, colocación e instalación de kioscos y casetas, en calles y espacios públicos o cualquier otro objeto destinado al comercio dentro de los perímetro urbanos y fuera de la limitación de la zona comercial.
- b) La venta de frutas o cualquier otro producto en toda clase de vehículos dentro de las zonas declaradas calles céntricas o comerciales, o en lugares que esté prohibido realizar el comercio informal o ambulante dentro del cantón Puyango, más aun utilizando alto parlantes o megáfonos.

Artículo 22. Reincidencia.- Serán sancionados con el retiro de kioscos, casetas y mercaderías de venta ambulante; y, además se les impondrá una multa del cincuenta por ciento (50%) del Salario Básico Unificado (SBU) vigente, quienes reincidan en contravenciones de tercera clase, no acaten las disposiciones emitidas en la presente ordenanza.

CAPITULO V. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

Artículo 23. De las contravenciones e infracciones.- Para el juzgamiento de las contravenciones e infracciones se realizará a través del siguiente procedimiento:

- a) Conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo o Reglamento del procedimiento administrativo sancionador por infracciones a las ordenanzas vigentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puyango.
- b) El contraventor podrá apelar la sanción en los términos establecidos.
- c) El o la Comisaria Municipal, en caso de decomiso o retención procederá a devolver los productos u objetos retenidos, una vez cancelada la multa respectiva, para el caso de los productos perecibles se establece veinte y cuatro horas de plazo y de cuarenta y ocho horas para los no perecibles.
- d) Si el infractor no ha cancelado la multa en el plazo antes indicado, los objetos o productos antes retenidos serán donados a las personas vulnerables de nuestro cantón Puyango, mediante acta de entrega recepción, en caso de reincidencia se sancionará con el doble de la sanción impuesta anteriormente.
- **Artículo. 24. Competencia.-** El Comisario Municipal con la colaboración de los agentes e inspectores municipales, competente para aplicar las sanciones a la presente ordenanza, conforme al procedimiento establecido en el código orgánico administrativo.

CAPITULO VI.

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS, EMPRESAS E INSTITUCIONES QUE EJECUTEN TRABAJOS LOCATIVOS EN ESPACIOS Y VIA PUBLICA.

Artículo. 25. Los trabajos locativos en la vía pública, deberán ordenarse y efectuarse con diligencia y prevención posible y, en horarios que establezca la municipalidad para evitar obstrucciones prolongadas más allá de lo necesario especialmente para evitar accidentes y daños que puedan afectar a peatones, vehículos y a la ciudadanía en general.

Son obras locativas aquellas que se realizan en beneficio de algún predio privado o público, y que por su magnitud cause daños a un espacio público, a cualquier costo.

Las órdenes para trabajar en la vía y espacios públicos, deberán contar con el informe técnico preliminar de la entidad y/o de la Dirección competente del GAD de Puyango, previo compromiso escrito de la restitución del bien afectado en su totalidad.

- **Artículo. 26.-** Es obligación de quienes ejecutan trabajos en la vía pública proporcionar los elementos de identificación adecuados en los que conste claramente el nombre de la entidad o empresa o persona natural responsable de la obra, si fuese del caso.
- **Artículo. 27.-** Es obligación de los propietarios que realicen trabajos rompan o dañen la vía pública, proporcionar la información por escrito y oportuna a la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Puyango. En dicha comunicación se proporcionarán los datos necesarios en cuanto al tipo de obra locativa y causas de la misma y se obligará y garantizará por escrito la debida y oportuna reparación luego de cumplidos los trabajos correspondientes.

Artículo. 28.- Las obligaciones establecidas en el capítulo VI que no sean asumidas por las correspondientes personas naturales o jurídicas responsables de las obras, serán asumidas por el GADM de Puyango, con cargo a cuenta de los infractores, sufragando además los daños y perjuicios que deriven de la infracción.

CAPÍTULO VII. LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS.

NORMAS GENERALES.

Artículo. 29.- La Municipalidad podrá conceder permisos para la ocupación de la vía pública, únicamente de acuerdo a las disposiciones de la presente ordenanza.

En las zonas y calles expresamente declaradas mediante resolución del Concejo Municipal como destinadas para el funcionamiento de ferias comerciales y Expo Emprendimiento, los permisos se otorgarán, bajo el acuerdo entre el GADM de Puyango, comerciantes y emprendedores.

Artículo. 30.- Para expender alimentos preparados en la vía pública por personas emprendedoras de la localidad se requerirá el permiso municipal, el mismo que será cobrado por el Recaudador Municipal, en el momento de su entrega, quien hará el depósito de lo ingresado y rendirá cuentas a la Dirección Financiera en base a los formularios establecidos para el efecto; permiso que se le otorgara únicamente para fechas cantonales, cívicas, comerciales y parroquiales; además el solicitante, deberá contar con el certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública, a nombre de la persona que manipule, preparare y expenda los alimentos, quien además cumplirá con todas las medidas de bioseguridad y lo harán única y exclusivamente en espacios destinados por Comisaria Municipal del GAD Municipal de Puyango, quien destinará el espacio correspondiente a cierta distancia del evento a desarrollarse. Además se sancionará a los que infrinjan esta disposición con el ocho por ciento (8%) del Salario Básico Unificado (SBU) vigente por concepto de multa. Dicho cobro se lo hará con previa notificación al infractor. Queda terminantemente prohibida la venta de licor en la vía pública.

Artículo 31.- Los permisos de ocupación de la vía pública serán otorgados en un formato único debidamente numerados.

Se prohíbe todas las formas de recibos o permisos provisionales. Si el Jefe de Rentas Municipal emite formatos diferentes a los establecidos para el control de la vía pública, será sancionado con la cancelación inmediata del cargo y demás acciones legales correspondientes.

Artículo 32.- El pago de valores por la concesión de permisos de ocupación de vía pública será efectuado de inmediato o dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes, al momento en que el Departamento de Rentas emite el comprante de pago.

Artículo 33.- Los permisos de ocupación de la vía pública serán válidos únicamente cuando sus cánones se encuentren pagados.

Vencido el plazo correspondiente, se deberá volver a tramitar un nuevo permiso. La Municipalidad extenderá permisos de ocupación de la vía pública por el lapso que dure cada evento.

Los valores pagados no serán re liquidados por ninguna circunstancia. El permiso necesariamente contendrá la fecha de emisión y caducidad del mismo, el nombre de identificación del beneficiario,

mercadería a expender o actividad a realizar y el nombre del evento, la unidad tarifaria y el valor de la tasa a pagar.

Artículo 34.- Los agentes e inspectores municipales verificarán constantemente si la superficie y ubicación de la vía pública ocupada corresponde al permiso concedido, para ello solicitarán que se presente el permiso respectivo adquirido en la Municipalidad. En caso de ocupación de una superficie mayor o ubicación distinta a la otorgada en el permiso correspondiente, se ordenará la cancelación del mismo con la perdida automática de los títulos ya pagados.

CAPÍTULO VIII. DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES DE EDIFICACIONES.

Artículo 35.- Para las construcciones, remodelaciones de edificaciones, los propietarios o interesados deberán solicitar previamente el permiso respectivo otorgado por la Dirección de Planificación para construcción o realización de obra menor. Con este permiso, la Comisaría Municipal procederá a otorgar los siguientes permisos:

- 1) Desalojo de Materiales.
- 2) Permiso de ocupación de la vía pública para colocar los materiales de construcción en caso de ser requerido: En los permisos se hará constar además del espacio requerido para los materiales. Estos permisos pueden ser obtenidos por el número de semanas que se solicite y serán pagados por adelantado.

La tarifa de pago será del cero punto tres por ciento (0,3) % del Salario Básico Unificado (SBU) vigente por semana y por cada metro cuadrado de ocupación. Toda fracción de días se entenderá por semana completa, así mismo, toda fracción de metro cuadrado se entenderá metro completo.

Los ciudadanos que ocupen la vía pública sin haber obtenido el respectivo permiso en los primeros siete días hábiles de haber realizado actos de ocupación, serán notificados para que se acerquen a regularizar el permiso correspondiente, en caso de no acudir en los días siguientes a la notificación procederá una multa equivalente al triple de la tarifa semanal no pagada y finalmente de no ser cancelada inmediatamente, se procederá con la paralización de la obra.

Artículo 36.- Para el desalojo depósito transitorio de escombros de construcción respectivamente, por periodos menores de cuatro horas laborables, no será necesario la obtención del permiso alguno, pero deberá observarse en todo caso, orden y diligencia en la forma de ejecutarlo, colocando una cinta de peligro. Pasado este lapso, deberá pagarse una multa equivalente a la tarifa semanal de siete días de acuerdo a los metros ocupados en el espacio requerido. Además deberá dejar completamente limpia el área publica que ha sido ocupada, caso contrario se procederá al cobro mínimo correspondiente a los permisos de ocupación señalados en el Art. 35.

Artículo 37.- En los casos que amerite para la ocupación de la vía pública autorizada con el permiso correspondiente, el responsable técnico de la obra deberá construir pasadizos o cubiertas para evitar peligros a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector. El espacio libre para circulación peatonal deberá tener como mínimo un metro de ancho por dos metros cincuenta centímetros de alto y, será construido con materiales en buen estado y debidamente ubicados en el sector correspondiente a la acera.

Para la protección de los vehículos que se parquean o circulan frente a las construcciones, se exigirá la utilización de lonas de protección en la fachada de los edificios en construcción, reparación y/o demolición.

CAPÍTULO IX DE LOS ESPACIOS PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.

Artículo 38.- Para la concesión de espacios de la vía pública reservados para el exclusivo parqueo de vehículos, con fines comerciales o privados se deberá obtener el permiso anual, previo al pago de la tarifa correspondiente y según lo que determine la ordenanza correspondiente al sistema tarifado vehícular.

En coordinación con la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial y de acuerdo a la direccionalidad de las vías y a los espacios reservados para los paraderos de transporte público se asignaran.

Artículo 39.- Los espacios destinados a parqueaderos para clínicas, hoteles, restaurantes, entidades financieras almacenes, centros comerciales y otros establecimientos que requieran espacios de carga y descarga funcionarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) En los horarios comprendidos desde las 06h00am (Seis de la mañana) hasta las 18h00pm (Seis de la tarde) los estacionamientos podrán ser utilizados solo por vehículos menores a 3,5 toneladas.
- b) Los vehículos pesados mayores a 3,5 toneladas realizarán las labores de carga y descarga en la vía perimetral o fuera del perímetro de la ciudad de Alamor.
- c) Está totalmente prohibido estacionarse a menos de 3 metros de las puertas de establecimientos educacionales, iglesias, hoteles, y hospitales, salvo los vehículos relacionados a la función del local.

En caso de no acatar las disposiciones anteriores la multa será el veinticinco por ciento (25%) del Salario Básico Unificado (SBU) vigente. En caso de reincidencia será el cincuenta por ciento (50%) del Salario Básico Unificado (SBU) vigente y por tercera vez el setenta y cinco por ciento (75%) del Salario Básico Unificado (SBU) vigente, previa notificación emitida por Comisaría Municipal el pago se realizará en la Unidad de Rentas previo emisión de título de crédito.

El presente orden legal también contempla los espacios para parqueaderos de los vehículos oficiales y de autoridades de las entidades del sector público, en los lugares reservados a los edificios en los que se encuentran sus despachos.

Artículo 40.- La señalización de los espacios reservados para el ingreso a parqueaderos deberán estar debidamente identificados con conos. La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determinará el espacio correspondiente para el ingreso al parqueadero.

Artículo 41.- Los estacionamientos reservados privados que ameriten la ocupación de la vía pública serán otorgados previa justificación del uso y de acuerdo a la actividad comercial que realice. Excepto la zona tarifada que será regulada por la ordenanza del sistema tarifado.

- **Artículo 42.-** El valor de cobro por reserva para estacionamiento privado de vehículos y por ingreso a parqueadero, será del Salario Básico Unificado (SBU) anual. Exceptuando la zona tarifada que será regulada por la ordenanza del sistema tarifado de la ciudad de Alamor.
- **Artículo 43.-** Las cooperativas y compañías de transporte terrestre interprovincial, intraprovincial, intracantonal y aquellas que tengan el permiso de operación por parte de la Agencia Nacional de Tránsito pagarán mensualmente por metro cuadrado los siguientes valores:
- a). Vehículos Livianos ≤ 3.5 T (menores o iguales a 3.5 toneladas) pagarán el valor del (0.2%) de un Salario Básico Unificado (SBU) vigente por metro cuadrado asignado para el estacionamiento permanente.
- **b). Vehículos Pesados > 3.5 T** (mayores a 3.5 toneladas) pagarán el valor del (0.4%) del Salario Básico Unificado (SBU) vigente por metro cuadrado asignado para el estacionamiento permanente.

La inobservancia a esta disposición producirá la cancelación inmediata del permiso concedido por la Municipalidad con pérdida del valor pagado por tal concepto.

Artículo 44.- Los accesos a garajes privados no pagarán derecho alguno; pero, están obligados a mantener las ranflas de acceso de manera que no impida el paso a los peatones y la limpieza del colector o sumidero respectivo. Exceptuando la zona tarifada que será regulada por la ordenanza del sistema rotativo tarifado de la ciudad de Alamor.

CAPÍTULO X DE LOS PUESTOS ESTACIONARIOS PARA EXPENDIO DE MERCADERÍA DIVERSA.

NORMAS GENERALES.

Artículo 45.- Esta terminantemente prohibido puestos estacionarios en la vía pública donde se exhiban en vitrinas cualquier tipo de productos a comercializar, o exhibir mercaderías de toda clase, y/o venta de periódicos, revistas, cigarrillos, caramelos y productos a fines, frutas verduras, legumbres, etc. Se prohíbe además en los espacios públicos, ofrecer servicios de plastificación de credenciales y otros semejantes.

SE PROHIBE LA UBICACIÓN DE VITRINAS EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 46.- Las infracciones a esta prohibición ocasionaran el retiro mediante la fuerza pública de las vitrinas o mercaderías y una multa del diez por ciento (10%) del Salario Básico Unificado (SBU) vigente, para el local comercial causante de la infracción entre ellos restaurantes, panaderías, frigoríficos de carne, heladerías, cafeterías, farmacias, bazares, etcétera, causante de la infracción. La reincidencia será sancionada con el triple de la multa impuesta por la contravención a esta norma.

CAPÍTULO XI. DE LAS FIESTAS COMERCIALES.

Artículo 47.- Las fiestas comerciales se llevarán en los lugares establecidos por las autoridades municipales. La entrega de los puestos se lo realizará a través de la Comisaría Municipal, quedando

totalmente prohibido realizar todo tipo de contaminación auditiva superior a los 50 a 60 decibeles (DB).

Artículo 48.- Las fiestas comerciales tendrán una duración de cinco días: dos días antes, dos días posteriores y el día principal de la fiesta. El primer día su ingreso se realizara a partir de las 09h00 am.

- a) Quien incumpla esta disposición de este artículo será sancionado con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del Salario Básico Unificado (SBU) vigente por día, y en caso de reincidir en la próxima ocasión no se le otorgará el permiso respectivo.
- b) Para quienes no se mantengan en sus lugares establecidos otorgados por la Comisaría Municipal serán sancionados con el veinte por ciento (20%) del Salario Básico Unificado (SBU) vigente y su retiro del evento.
- c) Queda totalmente prohibido; vender, consumir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas estupefacientes y psicotrópicas dentro de los locales asignados.
- d) Quienes agredan verbalmente a la autoridad, se le suspenderá el permiso otorgado definitivamente para las fiestas comerciales a futuro.

Artículo 49.- El Recaudador Municipal, el Comisario Municipal y Agentes Municipales serán los responsables de la entrega y el cobro respectivo de la utilización de la vía pública, para ello la entrega se la realizara previo al pago correspondiente en la Unidad de Rentas municipal.

Artículo 50.- El valor del arrendamiento es de uno punto cinco por ciento (1,5%) del Salario Básico Unificado (SBU) vigente por cada metro lineal, y los comerciantes no se les podrá adjudicar más de un puesto.

Artículo 51.- Los puestos serán entregados con un máximo de dos días de anticipación y será de exclusiva responsabilidad de la Comisaría Municipal la entrega de los mismos. Su entrega será personal a cada uno de los beneficiarios.

Además, queda totalmente prohibido que los dueños de los domicilios ubicados en los lugares donde se realiza dichas fiestas realicen la re venta de los espacios o puestos comerciales ubicados en la vía pública.

En caso de existir dicha contravención serán sancionados con el diez por ciento (10%) del Salario Básico Unificado (SBU) vigente, previa notificación de Comisaría Municipal, con el respectivo título emitido por la Unidad de Rentas municipal, recordando que en caso que se genere alguna reserva del espacio público esta tendría que realizarse para las personas que tienen puestos comerciales fijos, los mismos que pagaran el valor correspondiente por el arrendamiento.

Artículo 52.- Las fiestas comerciales tradicionales son las de los días: 16 de julio, 15 de agosto, segundo domingo de octubre, 8 de diciembre de cada año; y, la del 14 de septiembre en la parroquia de Mercadillo.

SECCION I. DE LOS VENDEDORES AMBULANTES.

Artículo 53.- Los vendedores ambulantes o vendedores minoristas que expendan sus productos en las diferentes calles y avenidas de la ciudad, se les prohíbe realizar este tipo de ventas dentro de la zona comercial. Quienes no cumplan con esta disposición serán notificados y en caso de reincidencia serán sancionados con el diez por ciento (10%) del Salario Básico Unificado (SBU) vigente y será

decomisado el producto previo inventario, hasta cuando cancele la multa impuesta por Comisaría Municipal. Una vez cancelada dicha multa será entregada su mercadería.

SECCION II DE OTRAS FORMAS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 54.- Los parlantes de audio ubicados en el exterior de un edificio, constituyen una forma de ocupación de la vía pública y serán decomisados por constatación y orden del Comisario Municipal o mediante simple denuncia verbal o escrita de un vecino. La infracción de esta disposición será sancionada con multa del diez por ciento (10%) del Salario Básico Unificado (SBU) vigente, también se prohíbe el funcionamiento de parlantes de audio privados, en domicilios, que cause malestar auditivo a los vecinos, en un rango superior a los 50 decibeles, dicha infracción será sancionada con el diez por ciento (10%) del Salario Básico Unificado (SBU) vigente. La constatación de dicha infracción la realizará Comisaría Municipal, a través de la denuncia de vecinos y la misma será aplicada al infractor directo o propietario del inmueble.

Artículo 55.- Todo desfile que se realice en el Cantón por cualquier motivo, ya sea festivo, cívico, institucional o evento deportivo, mitin político, religioso, deberá obtener el respectivo permiso municipal al menos con tres días hábiles de anticipación.

Es facultad exclusiva del Alcalde autorizar las zonas y horarios por donde debe realizarse dichos desfiles o eventos.

Las autoridades de tránsito no podrán brindar servicios de coordinación y escolta, ni decidir desviaciones de tránsito sin que el respectivo permiso municipal se hubiese concedido previamente. Quienes infrinjan este articulo serán sancionados con una multa del diez por ciento (10%) del Salario Básico Unificado (SBU) vigente, previa notificación de Comisaria Municipal, el pago se realizará en la oficina de Rentas con la emisión del título de crédito, al responsable o responsables de la organización del evento.

Artículo 56.- Esta terminantemente prohibido a las personas levantar los denominados "rompe velocidades"; y, obstaculizar la vía pública con estructuras de cemento, asfalto, tierra, arena, madera o adoquín, etc. Quienes hayan quitado o instalado estos obstáculos en la vía pública en forma arbitraria, serán sancionados con el retiro inmediato del material ubicado y con una multa que cubra el costo de reparación del rompe velocidades y una sanción del veinte por ciento (20%) del Salario Básico Unificado (SBU) vigente a quienes obstaculicen la vía. La reincidencia se castigará con el doble de la multa, el cobro se realizara previa notificación de Comisaría Municipal en la Unidad de Rentas con emisión de título de crédito.

Artículo 57.- Está prohibido el tránsito de vehículos cuyas ruedas u orugas puedan causar daño al pavimento, asfalto o adoquín. En el caso de esta contravención, además de pagar las reparaciones respectivas, el infractor será sancionado con una multa del cincuenta por ciento (50%) del Salario Básico Unificado (SBU) vigente.

Artículo 58.- Esta absolutamente prohibido preparar mezclas con cemento, arena, piedra u otros materiales similares en zonas de vía pública no comprendidos dentro de los espacios concedidos especialmente para los casos de construcción, reparación, demolición de edificios. Las sanciones para este tipo de contravenciones son del cincuenta por ciento (50%) del Salario Básico Unificado (SBU) vigente, por concepto de multa según la gravedad de la infracción y la reparación inmediata de los daños causados por el infractor.

Artículo 59.- Se permite la construcción de ranflas de hierro para cualquier acceso y queda terminantemente prohibido la construcción de ranflas de hormigón, arena, tierra en la vía pública; la municipalidad ordenará su inmediata demolición y sancionará al infractor con el veinte y cinco por ciento (25%) del Salario Básico Unificado (SBU) vigente, previa notificación de Comisaria Municipal, el pago se realizará en la oficina de rentas con la emisión de título de crédito.

Artículo 60.- Está prohibido transportar madera, caña, hierros, tuberías, cascajo, agua, combustible, materiales pétreos u otros materiales en forma tal que puedan causar daños, ensuciar la vía pública o exponer a riesgos a los peatones y otros vehículos. Para los que transportan materiales deberán utilizar una lona para cubrir dichos materiales. La sanción para esta infracción será del veinte por ciento (20%) del Salario Básico Unificado (SBU) vigente por concepto de multa. Previa notificación de Comisaría Municipal, el pago se realizará en la oficina de Rentas con la emisión del título de crédito correspondiente.

Artículo 61.- Se prohíbe la vagancia de animales en la vía pública. De producirse este hecho dichos animales serán capturados por los Agentes Municipales y entregados a su dueño con la respectiva notificación de la multa del diez por ciento (10%) del Salario Básico Unificado (SBU) vigente, y en caso de no encontrar a su dueño se procederá a retenerlos por el lapso de 76 horas en el lugar o donde asigne la autoridad competente, de no encontrar al propietario del animal en el lapso de 76 horas se procederá al remate con la presencia del Comisario Municipal y un delegado de la Dirección Financiera y un Concejal/a del cantón. Si se tratase de ganado mayor o menor el remate se realizará previa notificación y anuncios en la página institucional municipal y medios de la localidad. En caso de localizar a los propietarios se realizará las notificaciones respectivas a través de Comisaría Municipal, para lo cual el propietario pagará la multa correspondiente equivalente al quince por ciento (15%) del Salario Básico Unificado (SBU) vigente más los gastos de alimentación y custodia. Si transcurridos tres días a partir del apresamiento, los dueños de estos animales no se presentaren a reclamarlos, serán sacrificados en el Centro de Faenamiento Municipal y su carne será entregada a instituciones benéficas del cantón y familias de escasos recursos económicos. Si se tratase de otros animales estos serán vendidos al mejor postor y el valor recaudado será depositado en una cuenta específica del GAD Municipal.

Aclarando que si se encontrare animales con alguna enfermedad infecto contagiosa, previo informe del Técnico de Control Sanitario (Veterinario Municipal), será sacrificado e incinerado, dejando constancia de esto, en un acta que será suscrita por el Comisario Municipal y el Técnico de Control Sanitario.

Artículo 62.- Cuando el evidente estado de abandono de un inmueble o solar impida de alguna manera el libre tránsito vehicular o peatonal u ofrezca peligro inminente a peatones o vehículos, la Municipalidad notificará de dicho particular a quien conste en el catastro municipal como propietario del inmueble. De no comparecer el notificado, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, el Comisario Municipal solicitará a la Dirección de Obras Públicas y Dirección de Planificación para que se emite un informe Técnico y subsane el problema descrito, a continuación de aquello, se notificará y se dará un plazo de ocho días al propietario del inmueble, en caso de no cumplir con lo ordenado, el arreglo lo realizará la Municipalidad, debiendo cancelar el propietario del inmueble una multa del cinco por ciento (5%) cinco por ciento del Salario Básico Unificado (SBU) vigente, más gastos de reparación. En caso de los inmuebles que el informe técnico recomiende demolición, igualmente se notificará del particular al dueño del o los inmuebles, otorgándole un plazo de ocho días para realizar dicha demolición. Si en este lapso no se realiza la demolición, entonces el GAD Municipal procederá a realizarla y aplicará una multa del cincuenta por

ciento (50%) del Salario Básico Unificado (SBU) vigente, al propietario más los costos de demolición y evacuación de materiales.

Artículo 63.- Los solares vacíos sin cerramientos que estuviesen en evidente estado de abandono o los que teniendo cerramiento se encuentran afectando el vecindario por obstrucción al libre tránsito o perjudicando la salud en razón de olores generados por basura orgánica depositada en estos, acumulación de maleza o por la inseguridad que genere, serán en primer instancia notificados sobre esta falta. Si en el plazo de ocho días no subsanan el problema, el GAD Municipal procederá a realizar las limpiezas debidas y luego notificará al propietario la multa correspondiente que será del uno por ciento (1%) del Salario Básico Unificado (SBU) vigente, por metro lineal de frente, más los gastos generados en la limpieza del mismo.

Artículo 64.- Todo animal muerto que se encuentre en un predio urbano, será incinerado por su propietario de manera inmediata con la finalidad de evitar la contaminación al ambiente. En caso de no ser identificado el propietario del animal, será retirado por parte del personal Municipal. Así mismo para quienes arrojen esta clase de animales en la vía pública y se constate quien es el infractor, este será sancionado con una multa del treinta por ciento (30%) del Salario Básico Unificado (SBU) vigente.

SECCIÓN III. DE LOS PERMISOS OCASIONALES.

Artículo 65.- Solo el Alcalde o Alcaldesa, podrá otorgar permisos ocasionales para ocupar la vía pública en circunstancias especiales, tales como: Exhibiciones de pintura, festividades barriales, fiestas comerciales, circos, ferias o parques de recreaciones que al presentarse y requieran ocupar zonas que vayan a instalarse y afecten la libre circulación y obstruyan u ocupen la vía pública. El Alcalde establecerá obligatoriamente el lugar de ubicación ocasional y arbitrará las medidas que precautelen la responsabilidad de los concesionarios en cuanto al aseo y daños que puedan causar a la vía pública. Previo a otorgarse el permiso de ocupación de la vía pública el propietario de los juegos mecánicos presentará a la autoridad la revisión mecánica local de dichos juegos, un plan de contingencia y el permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos. En lo referente a las tarifas a aplicarse quedan de la siguiente manera:

- Para "Categoría A", por el lapso de ocho días, donde se consideran los circos y otros juegos mecánicos será del cuarenta y cinco por ciento (45%) del Salario Básico Unificado (SBU) vigente.
- En la "*Categoría B*", por el lapso de ocho días, será del treinta por ciento (30%) del Salario Básico Unificado (SBU) vigente.
- En la "*Categoria C*", por el lapso de ocho días, será del quince por ciento (15%) del Salario Básico Unificado (SBU) vigente.

DEL OTORGAMIENTO DE PERMISOS.

Artículo 66.- Para obtener los permisos de ocupación de la vía pública, estos se otorgarán previo a realizar la solicitud en papel valorado de la Municipalidad. La Dirección Financiera emitirá información estadística sobre los ingresos que obtenga la institución por derechos de ocupación de vías y espacios públicos y esta información será socializada semestralmente ante el Concejo Municipal.

Artículo 67.- Los permisos actualmente concedidos deben ser registrados dentro de los setenta días posteriores a la sanción de la presente ordenanza. Se entenderán anulados todos aquellos permisos que no sean registrados dentro de este periodo. Se respetarán las tarifas vigentes a la época de la concesión del permiso siempre y cuando el interesado este al día en sus pagos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- La autoridad competente para la aplicación de esta ordenanza será el Comisario o la Comisaria Municipal, según sea el caso.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango, a través de la Unidad de Relaciones Públicas, difundirá el contenido de la presente ordenanza a través de la página institucional y demás medios digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIÓN GENERAL.

ÚNICA. Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción respectiva por parte de la máxima Autoridad Municipal, debiendo publicarse en la página web institucional, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ÚNICA.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales y anteriores que se opongan a la presente reforma de ordenanza, especialmente la "Ordenanza sustitutiva que regula el uso de las vías y espacios públicos en el cantón Puyango", aprobada en la Sesión Ordinaria Nro. 073 desarrollada el 04 de septiembre del 2020; y, en segundo y definitivo debate en la Sesión Ordinaria Nro. 079 del 16 de octubre del 2020.

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, a los ocho días del mes de junio del dos mil veintidós.



Ing. Hernán Encalada Elizalde. **ALCALDE DEL CANTÓN PUYANGO.**



Abg. Tatiana Costa Córdova.

SECRETARIA GENERAL DEL GADM DE PUYANGO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la "REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN PUYANGO", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Puyango en primer debate en la Sesión Ordinaria Nro. 0149 desarrollada el 27 de mayo del 2022; y, en segundo y definitivo debate en la Sesión Ordinaria Nro. 0150 del 08 de junio del 2022.



Abg. Tatiana Costa Córdova.

SECRETARIA GENERAL DEL GADM DE PUYANGO.

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM DE PUYANGO.- En la ciudad de Alamor, a los nueve días del mes de junio del 2022, a las 09h45am VISTOS.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al ejecutivo tres ejemplares de igual contenido de la "REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN PUYANGO", con la finalidad de que en el plazo de ocho días la sancione o la observe de conformidad a lo previsto en la Constitución y la Ley.



Abg. Tatiana Costa Córdova.

SECRETARIA GENERAL DEL GADM PUYANGO.

EJECÚTESE:

ALCALDÍA DEL CANTÓN PUYANGO.- Alamor, 13 de junio del 2022, a las 14h00pm.-VISTOS.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y dando cumplimiento con las disposiciones legales SANCIONO la "REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN PUYANGO", EN EL CANTÓN PUYANGO", para que entre en vigencia a partir de su aprobación y respectiva publicación en el Registro Oficial.



Ing. Hernán Encalada Elizalde.

ALCALDE DEL CANTÓN PUYANGO.

CERTIFICO: Que proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Hernán Encalada Elizalde, Alcalde del cantón Puyango, a los trece días del mes de junio del dos mil veintidós a las 14h00pm.



Abg. Tatiana Costa Córdova.

SECRETARIA GENERAL DEL GADM PUYANGO.



EL I.CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias, cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, último inciso, señala que los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el COOTAD, en su artículo 4, señala que son fines de los gobiernos autónomos descentralizados "La promoción y difusión de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios degeneración e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural"

Que, el COOTAD, en su artículo 5, indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, de conformidad con la disposición del literal c) del artículo 54 del COOTAD, le corresponde a la Municipalidad regular y controlar el uso del espacio público cantonal y de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, el 19 de septiembre de 1.919, el Congreso de la República decreta la cantonización de Salcedo y en la misma fecha el Presidente de la República ordena su ejecútese, decreto de cantonización publicado en el Registro Oficial número 899 del 22 de septiembrede1919.

Que, la Ordenanza que Regula los Eventos Interculturales, Culturales, Sociales y Patrimoniales en el Cantón Salcedo, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Salcedo en sesiones ordinarias de fecha 13 y 20 de junio del 2017, publicada en la página web del GAD Municipal www.salcedo.gob.ec del 21 de julio del 2017 y se encuentra en vigencia.

Que, la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula los Eventos

Interculturales, Culturales, Sociales y Patrimoniales en el Cantón Salcedo, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Salcedo en sesión ordinaria de fecha 11 de julio y en sesión extraordinaria de fecha 15 de julio del 2019, publicada en la página web del GAD Municipal www.salcedo.gob.ec del 17 de julio del 2019 y se encuentra en vigencia.

Que, mediante Memorando No. AL-1030-2022, de fecha 08 de junio del 2022, el MSc. Willan Naranjo Torres, Alcalde del Cantón Salcedo, dispone a la Dra. Natalia Santamaría, Procuradora Síndica, que elabore la Reforma a la Ordenanza del Comité que Regula los Eventos Interculturales, Culturales, Sociales y Patrimoniales en el Cantón Salcedo.

Que, mediante Memorando No. PS-0825-2022 de fecha 09 de junio del 2022, la Dra. Natalia Santamaría, Procuradora Síndica, remite a la máxima autoridad la Segunda Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula los Eventos Interculturales, Culturales, Sociales y Patrimoniales en el Cantón Salcedo.

En uso de sus atribuciones contempladas en la letra a) del Art. 57 en concordancia con el Art. 322 del COOTAD,

RESUELVE:

Expedir la siguiente:

LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS EVENTOS INTERCULTURALES, CULTURALES, SOCIALES Y PATRIMONIALES EN EL CANTÓN SALCEDO.

- **Art. 1**.- Sustitúyase en el Art. 5 al Director de Desarrollo Social, por el o la Jefe de Desarrollo Social, e inclúyase al final del Art. 5 lo siguiente:
 - El Director Distrital de Salud del Cantón Salcedo
 - El Coordinador de la extensión Salcedo de la Casa de la Cultura
 - Un representante de los tipos de transporte del Cantón Salcedo.
- **Art. 2**.- Sustitúyase el numeral 2 del Art. 10 por el siguiente:

El o la Jefe del departamento de Desarrollo Social, e inclúyase al final del Art. 10 lo siguiente.

- 4.- Un delegado de la sociedad civil electo en Asamblea.
- **Art. 3**.- En el Art. 16, agréguese al final del numeral 1 "incluyendo los fondos generados por los eventos taurinos.
- **Art. 4.-** Elimínese en el Art. 19, en la letra f) la palabra "populares y"
- Art. 5.- Inclúyase en el Art. 19 luego de la letra g), lo siguiente:

- h) Comisión de eventos taurinos
- **Art. 6**.- Insértese en el Art. 21 el numeral 3 que dirá lo siguiente:
- **3.-** Y los fondos generados por los eventos taurinos.
- **Art. 7**.- La presente Ordenanza Reformatoria, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, a los 13 días del mes de junio del año 2022.





MSc. WILLAN NARANJO TORRES ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO. Dr. TARQUINO NARANJO TORRES SECRETARIO DEL I. CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICICACIÓN.- Certifico que LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS EVENTOS INTERCULTURALES, CULTURALES, SOCIALES Y PATRIMONIALES EN EL CANTÓN SALCEDO, fue discutido y aprobado por el I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, en Sesiones extraordinarias de fecha 10 y 13 de junio del 2022.

Dr. TARQUE ARANJO TORRES
SECRETARIO DEL I. CONCEJO MUNICIPAL.

SECRETARÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.- A los 22 días del mes de junio del año 2022, las 13h00.- Vistos.- de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito ante el señor Alcalde, LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS EVENTOS INTERCULTURALES, CULTURALES, SOCIALES Y PATRIMONIALES EN EL CANTÓN SALCEDO, para su sanción.

Dr. TARQUINE ANJO TORRES SECRETARIO DEL I. CONCEJO MUNICIPAL.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.- En San Miguel de Salcedo, a los 22 días del mes de junio del año 2022, las 14H00, de conformidad a lo que establece en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente reforma a la Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, esta Alcaldía sanciona LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS EVENTOS INTERCULTURALES, CULTURALES, SOCIALES Y PATRIMONIALES EN EL CANTÓN SALCEDO.

PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.



MSc. WILLAN NARANJO TORRES. ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.

CERTIFICACIÓN: una vez revisado el aplicativo de la Firma electrónica EC, la firma que consta en LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS EVENTOS INTERCULTURALES, CULTURALES, SOCIALES Y PATRIMONIALES EN EL CANTÓN SALCEDO corresponde al MSc. Willan Naranjo Torres, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo y la misma está vigente.

Salcedo, 22 de junio del 2022.

NELSON TARQUINO NARANJO TORRES.

Dr. TARQUINO NARANJO TORRES.

SECRETARIO DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE SALCEDO.



ORDENANZA QUE DECLARA AL CANTÓN SARAGURO, LIBRE DE MINERÍA METÁLICA, CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN AGUA, AIRE Y SUELO; Y, TODO AQUELLO QUE DETERIORE, ALTERE O MODIFIQUE EL ECOSISTEMA NATURAL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SARAGURO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Saraguro se identifica por su alto grado de producción que reafirma la importancia económica, social y simbólica que tiene el pueblo Saraguro, todo esto gracias a la lucha comunitaria que el pueblo Saraguro ha tenido que enfrentar a lo largo de la historia para mantener sus tierras, su cultura y poder impulsar el desarrollo de un pueblo milenario e intercultural.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural al promover la solidaridad y el respeto a la diversidad, protegerá y promoverá de manera sustentable su patrimonio natural y cultural, estimulando el empoderamiento ciudadano junto con sus proyectos de vida, bajo la garantía de que todos y todas tenemos los mismos derechos.

Saraguro al ser un cantón productivo, mantiene adjudicado 6039,36 l/s de agua de los cuales el 64,10% de las adjudicaciones son para riego, mientras que el 20,50% de las adjudicaciones son para agua de consumo, la diferencia existe una adjudicación de agua para la generación eléctrica, bajo este contexto se determina que, en Saraguro en estos últimos años ha mantenido días de sequía por lo que existe un escenario de riesgo para el desarrollo productivo, añadido a este problema.

El Plan de Desarrollo de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Saraguro, hace referencia que aproximadamente el 96.44% del territorio del cantón Saraguro se ubica al interior de la cuenca del río Jubones, se identifica como unidad hidrográfica Nivel cuatro, donde existen treinta y cuatro micro cuencas, mientras que el 3.56% restante se ubica en las unidades hidrográficas de los ríos Puyango con tres micro cuencas, Catamayo-Chira con una micro cuenca y Zamora con cinco micro cuencas.

Saraguro cuenta con un gran potencial de tierras aptas para la conservación de vida silvestre, tierras aptas para la forestación y reforestación, importantes especies de flora y fauna, donde se identifica como el único lugar del mundo donde se puede observar al colibrí estrella de garganta azul, especie endémica y en peligro de extinción.

Con este antecedente y con el objeto de conservar nuestras vertientes de agua es imprescindible presentar la propuesta del proyecto de "ORDENANZA QUE DECLARA AL CANTÓN SARAGURO, LIBRE DE MINERÍA METÁLICA,

CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN AGUA, AIRE Y SUELO; Y, TODO AQUELLO QUE DETERIORE, ALTERE O MODIFIQUE EL ECOSISTEMA NATURAL", conociendo los impactos negativos de la explotación minera, que afectaría de manera irreversible la salud, la contaminación del agua, degradación del medio ambiente, desplazamiento de comunidades y barrios.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 1 señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 12, determina que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Que, el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el Art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. Se prohíbe el desarrollo, producción,

tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 56, señala que las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 61 dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 4. Ser consultados

Que, el Art. 72 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que la naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 73 establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

Que, el Art. 74 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, ordena que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio

nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264, determina que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

- 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
- 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 395 reconoce los siguientes principios ambientales:

- 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
- 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

- 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
- 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 396, ordena que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

Que, el Art. 397 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.

- 2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales
- 3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.
- 4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.
- 5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 400 establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional.

Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.

Que, el Art. 407 de la Constitución de la República del Ecuador, prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular. Se prohíbe todo tipo de minería metálica en cualquiera de sus fases en áreas protegidas, centros urbanos y zonas intangibles.

Que, el Anexo 5, del referéndum de 4 de febrero del 2018, agrega un segundo inciso del Art. 407 de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "De la prohibición de actividades extractivas en áreas protegidas y zonas intangibles.— Se prohíben las actividades extractivas de hidrocarburos y minería no metálica dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal, salvo la excepción prevista en la Constitución, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones pertinentes de este Código. Se prohíbe todo tipo de minería metálica en cualquiera de sus fases en áreas protegidas, centros urbanos y zonas intangibles".

Que, el Art. 409 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión. En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 411, establece que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

Que, el Art. 412 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que la autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque eco sistémico.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 413, determina que el Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua.

Que, el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 425 dispone que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de

distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico del Ambiente reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano. El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende:

- 1. La conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;
- 2. El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros;
- 3. La intangibilidad del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en los términos establecidos en la Constitución y la ley;
- 4. La conservación, preservación y recuperación de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico;
- 5. La conservación y uso so<mark>stenible d</mark>el suelo que prevenga la erosión, la degradación, la desertificación y permita su restauración;
- 6. La prevención, control y reparación integral de los daños ambientales;
- 7. La obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental;
- 8. El desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías alternativas no contaminantes, renovables, diversificadas y de bajo impacto ambiental;
- 9. El uso, experimentación y el desarrollo de la biotecnología y la comercialización de sus productos, bajo estrictas normas de bioseguridad, con sujeción a las prohibiciones establecidas en la Constitución y demás normativa vigente;

- 10. La participación en el marco de la ley de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en toda actividad o decisión que pueda producir o que produzca impactos o daños ambientales;
- 11. La adopción de políticas públicas, medidas administrativas, normativas y jurisdiccionales que garanticen el ejercicio de este derecho; y,
- 12. La implementación de planes, programas, acciones y medidas de adaptación para aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad ambiental, social y económica frente a la variabilidad climática y a los impactos del cambio climático, así como la implementación de los mismos para mitigar sus causas.
- Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su Art. 8, determina las responsabilidades del Estado. Sin perjuicio de otras establecidas por la Constitución y la ley, las responsabilidades ambientales del Estado son:
- 1. Promover la cooperación internacional entre países, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales y demás sujetos de derecho en el orden internacional, con medidas concretas en materia de protección de derechos de la naturaleza y gestión ambiental, sin que ello implique el menoscabo de la soberanía nacional;
- 2. Articular la gestión ambient<mark>al a través del Sis</mark>tema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, de conformidad con la Constitución, el presente Código y demás leyes pertinentes;
- 3. Garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza, que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir;
- 4. Garantizar la participación de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas, normas y de la gestión ambiental, de conformidad con la Constitución y la ley;
- 5. Promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daños ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;
- 6. Instaurar estrategias territoriales nacionales que contemplen e incorporen criterios ambientales para la conservación, uso sostenible y restauración del patrimonio natural, los cuales podrán incluir mecanismos de incentivos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados por la mejora en sus indicadores

ambientales; así como definir las medidas administrativas y financieras establecidas en este Código y las que correspondan; y,

7. Garantizar que las decisiones o autorizaciones estatales que puedan afectar al ambiente sean consultadas a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente, de conformidad con la Constitución y la ley. La planificación y el ordenamiento territorial son unas de las herramientas indispensables para lograr la conservación, manejo sostenible y restauración del patrimonio natural del país. Las políticas de desarrollo, ambientales, sectoriales y nacionales deberán estar integradas.

Que, el Art. 54 del Código Orgánico del Ambiente, sustituido por el Anexo 5, del referéndum del 4 de febrero del 2018, agregado un segundo inciso al Art. 407 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa la prohibición de actividades extractivas en áreas protegidas y zonas intangibles.— Se prohíben las actividades extractivas de hidrocarburos y minería no metálica dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal, salvo la excepción prevista en la Constitución, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones pertinentes de este Código. Se prohíbe todo tipo de minería metálica en cualquiera de sus fases en áreas protegidas, centros urbanos y zonas intangibles.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 53 describe la Naturaleza jurídica. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina las funciones.— Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra

forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

- e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;
- k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.— Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice: Atribuciones del concejo municipal.- dispone que al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 58, literal b) dispone como atribuciones el de

presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, define al Cantón Saraguro como un territorio con una diversidad de climas (frío, templado y caliente), un conjunto de ecosistemas (páramo, bosques, desértico y semidesértico); una red hídrica afluente a los ríos Jubones, Catamayo, Santiago y Puyango.

Que, el interés colectivo debe primar sobre el interés particular, en beneficio de la sociedad impulsando al desarrollo sostenible y sustentable, el concejo municipal en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DECLARA AL CANTÓN SARAGURO, LIBRE DE MINERÍA METÁLICA, CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN AGUA, AIRE Y SUELO; Y, TODO AQUELLO QUE DETERIORE, ALTERE O MODIFIQUE EL ECOSISTEMA NATURAL.

- Art. 1.— Objeto.— La presente Ordenanza tiene por objeto declarar al Cantón Saraguro, libre de minería metálica en todas sus fases que genere contaminación ambiental en agua, aire y suelo; y, todo aquello que deteriore, altere o modifique el ecosistema natural o paisajístico, en áreas protegidas, centros urbanos y zonas intangibles del cantón Saraguro.
- Art. 2.— Ratificar la importancia que tiene para el cantón Saraguro la preservación, protección y restauración de las fuentes de agua, especialmente las que se ubican en zonas de alta nubosidad y montañas de mayor concentración de recursos hídricos por su sensibilidad en el equilibrio ecológico.
- Art. 3.- El ministerio del Ambiente debe cumplir con su rol de protección de los ecosistemas vulnerables para evitar amenazas de riesgo climático, poblacional y ambiental. En consideración con el Art. 57 numeral 8 referente a los derechos colectivos establecidos en la constitución de la república del Ecuador.
- **Art. 4.-** Prohibir la actividad extractivista y cualquier tipo de prospección, exploración, autorización, habilitación y expedición de licencias ambientales, sin que se haya realizado la consulta previa, libre e informada a las comunidades ancestrales; así como la negociación de contratos de explotación y de las concesiones mineras en áreas protegidas, centros urbanos y zonas intangibles del territorio del Cantón Saraguro.

Art. 5.- Prohibir la actividad extractivista en el sitios sagrados y zonas de recarga hídrica del cantón Saraguro y en cumplimiento con el Art. 57 numeral 12 y el convenio 169 de la OIT, por considerarse un espacio de práctica espiritual, cosmovisión y filosofía del pueblo Kichwa Saraguro.

Art. 6.- Desarrollar y canalizar todas las acciones necesarias a fin de que la presente ordenanza sea socializada y aplicada tanto por personas naturales como jurídicas a través de mecanismos legales nacionales e internacionales que garanticen el efectivo cumplimiento de la presente normativa.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial debidamente sancionada por el Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y página web institucional.

DADO Y SUSCRITO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SARAGURO, PROVINCIA DE LOJA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.



Ing. Andrés Fernando Muñoz
ALCALDE DEL CANTÓN SARAGURO



Ab. Rigoberto Hernán Vacacela M. SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, certifica que la presente "ORDENANZA QUE DECLARA AL CANTÓN SARAGURO, LIBRE DE MINERÍA METÁLICA, CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN AGUA, AIRE Y SUELO; Y, TODO AQUELLO QUE DETERIORE, ALTERE O MODIFIQUE EL ECOSISTEMA NATURAL", fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria número 002-2022, de fecha 20 de enero de 2022; y, sesión ordinaria número 010-2022, de fecha 23 de junio de 2022. LO CERTIFICO.

Saraguro, 24 de junio de 2022.



Ab. Rigoberto Hernán Vacacela M. SECRETARIO GENERAL

TRASLADO: SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.— Saraguro, 24 de junio de 2022, a las 09h00, conforme lo dispone en el inciso cuarto del artículo Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la presente ordenanza para su respectiva sanción u observación al señor Alcalde Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva, en original y dos copias.



Ab. Rigoberto Hernán Vacacela M.SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.— Saraguro 24 de junio de 2022, a las 10:30, de conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución y Leyes de la República; SANCIONO la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.— EJECÚTESE Y CÚMPLASE.



Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva ALCALDE DEL CANTÓN SARAGURO

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO. — Proveyó y firmó la presente "ORDENANZA QUE DECLARA AL CANTÓN SARAGURO, LIBRE DE MINERÍA METÁLICA, CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN AGUA, AIRE Y SUELO; Y, TODO AQUELLO QUE DETERIORE, ALTERE O MODIFIQUE EL ECOSISTEMA NATURAL", el Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, en la fecha y hora señalada. LO CERTIFICO.



Ab. Rigoberto Hernán Vacacela M. SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA Nro. 001-ORD-GADMVINCES-2022

ORDENANZA REFORMATORIA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN VINCES ALINEADO A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, priorizan todos aquellos aspectos que son de transcendencia para el Desarrollo Cantonal además es competencia privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la regulación del uso y ocupación del suelo, en cuyo caso los demás niveles de gobierno deben respetar esas decisiones municipales, las que deben gozar de legitimidad expresada a través de los espacios de participación ciudadana. Una adecuada y eficaz planificación del desarrollo, que goce de legitimidad expresada por los distintos actores sociales, son de mucha trascendencia local; sin embargo, esa participación ciudadana debe ser ordenada y organizada para evitar confusiones y caos, acorde con la realidad cantonal, en cuyo propósito se hace indispensable expedir normas regulatorias locales, con base en la normativa constitucional y legal aplicable al caso concreto.

Es necesario que, a través de una real planificación y los componentes del PLAN DE DESARROLLO y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, se priorice garantizar los derechos de las personas, por lo que se propone un Plan que responda a las realidades del Cantón en su situación actual y de forma prospectiva.

Al ser uno de los objetivos del régimen de desarrollo, promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre las distintas actividades que se generan en el Cantón, y que coadyuven a la unidad del Estado, es necesario incorporar las normas sobre la alineación de los objetivos estratégicos del PDOT del Cantón Vinces con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del Art.3 establece que es deber primordial del Estado: "promover el desarrollo equitativo y solidario del todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomía y descentralización".

Que, de conformidad con el artículo 241 de la constitución de la República del Ecuador, "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el articulo 264 en su numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las

competencias exclusivas de los gobiernos municipales establece: "planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional y parroquial, con el fin de regular el uso u la ocupación del suelo urbano y rural".

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas establece que; La planificación del desarrollo y ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos des centralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas establece en su inciso segundo que; "Los gobiernos autónomos descentralizados formularan y ejecutaran las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto".

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas menciona que; "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos las actividades económicas-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecido por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la Republica y las leyes, así como de aquellas que se las transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articulan entre sí, debiendo observar de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distritales respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.

Que, el Art.3 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a) menciona; Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas publica promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía

Descentralización; establece: El concejo municipal es el órgano de legalización y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 233 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización establece que; Todas las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán preparar antes del 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y bajos los principios de la participación definidos en la constitución y la ley.

Que, el artículo 266 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, al final del ejerció fiscal, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado convocara a la asamblea territorial o al organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año;

Que, el Art. 274 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización dispone en su primer inciso que: los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencia que la constitución y la ley les reconoce de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las inversiones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio.

Que, el Art.3 de la Resolución №. 003-2014-CNP establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, los indicadores y las metas del Plan Nacional de Desarrollo, en el marco de sus competencias;

Que, el Art. 16 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno del Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, menciona que; La Comisión de Planificación y Presupuesto tendrá a su cargo el estudio, análisis informe previo al conocimiento y resolución del Concejo Municipal o resolución administrativos de la Alcaldesa o Alcalde según corresponda, referente a los instrumentos del proceso de planificación y presupuesto participativo y de la proforma presupuestaria, así como de sus

reformas; y, todos aquellos temas que a criterio del Concejo Municipal, Alcaldesa o Alcalde sea necesaria su intervención.

Que, se debe desarrollar lineamientos, contenidos y procedimientos para la aplicación de los instrumentos de gestión. Uso y planeamiento del suelo previsto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, con el objeto de facilitar a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos realizar la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, mediante resolución N°002-2021-CNP, el Consejo Nacional de Planificación, en su Art.1 señala que conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenido.

Que, en el Art. 2, IBIDEM, dispone a la Secretaria Nacional de Planificación, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas y su reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial alineados con el PND 2021-2025.

Que, mediante Acuerdo N° SNP-SNP-2021-0010-A, en su Art. 1, referido al OBJETO, establece que: El presente acuerdo tiene por objeto establecer las directrices para la alineación de objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes de los gobiernos autónomos descentralizados con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Panificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 4 IBIDEM, referido a la propuesta de alineación de objetivos y metas, determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados deberán alinear los objetivos estratégicos y metas de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial con los objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Para ello, las unidades o áreas responsables de la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán revisar el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y hacer la propuesta de alineación conforme el instrumento diseñado para el efecto.

Que, en el Art. 6 del Acuerdo N° SNP-SNP-2021-0010-A, referido a la aprobación de la alineación de objetivos y metas, establece que: La propuesta de alineación, así como el informe favorable serán remitidos al órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado para su aprobación y finalización del proceso, mediante la emisión de la ordenanza correspondiente.

Que, es necesario incorporar al final del articulado establecido para el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, las normas sobre la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT del Cantón Vinces, con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, Plan de

Creación de Oportunidades.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en la atribución que le confiere los artículos 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATORIA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN VINCES ALINEADO A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025

Artículo 1.- Al final del articulado establecido para el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, incorpórense el siguiente acápite:

6.- ALINEACIÓN AL PLAN DE DESARROLLO 2021-2025 "PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES"

- 6.1.- En función de las directrices planteadas por la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, se ha alineado los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, del cantón Vinces, con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y su articulación de la planificación con los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- 6.2.- Se incorpora como anexo el instrumento diseñado para el efecto por la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, con la propuesta de alineación de los Objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, del cantón Vinces, con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, PND, 2021-2025, "Plan de Creación de Oportunidades", de acuerdo a los Lineamientos establecidos por la mencionada Secretaría, con este fin.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Finalizado el proceso de aprobación de alineación y reformada la ordenanza que aprobó la actualización del PDOT y Formulación del PUGS, y aprobada la Reforma, la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado del cantón Vinces, dispondrá la adecuación de su plan de inversión, presupuesto y demás instrumentos de gestión en concordancia al PDOT alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

SEGUNDA. - La información producida en el marco de la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025, serán reportadas al Sistema de Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de Cumplimiento de Metas en las fechas que la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, disponga.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente, ORDENANZA REFORMATORIA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN VINCES ALINEADO A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025, entrara en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y portal web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del palacio municipal de Vinces, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintidós.



Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DEL CANTÓN VINCES



Ab. Juan Gallegos Franco
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente ORDENANZA REFORMATORIA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN VINCES ALINEADO A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vinces en las sesiones celebradas los días nueve y diez de junio del dos mil veintidós; y, cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción por parte del ejecutivo.

Vinces, 10 de junio del 2022



En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la presente ORDENANZA REFORMATORIA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN VINCES ALINEADO A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025; y, ordeno su promulgación a través de su publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

Vinces, 10 de junio del 2022



Alfonso Montalván Cerezo

ALCALDE DEL CANTÓN VINCES

CERTIFICO: Que el señor Alfonso Montalván Cerezo, Alcalde del Cantón Vinces, SANCIONÓ y ordenó la promulgación de la ORDENANZA REFORMATORIA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN VINCES ALINEADO A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintidós, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Lo certifico. -

Vinces, 10 de junio del 2022



EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE COTOPAXI

Considerando

- **Que,** según el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, respecto a la reforma presupuestaria, establece lo siguiente "Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código";
- Que, el artículo 256 del COOTAD, en relación a los traspasos, dispone: "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades...Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera"; y,
- **Que,** mediante oficio N° GADPC-CPP-2022-01 de 02 de junio de 2022, la comisión permanente de planificación y presupuesto, integrada por: Dr. Byron Cárdenas, Presidente de la comisión; Prof. Saúl Mejía e Ing. Edison Yánez, integrantes de la comisión, remite al ejecutivo provincial el informe favorable para el segundo debate del Proyecto de ordenanza reformatoria a la ordenanza del presupuesto, ejercicio fiscal de 2022 primera reforma legislativa;

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO, DEL EJERCICIO FISCAL 2022 – PRIMERA REFORMA LEGISTALIVA

Artículo ÚNICO. - Aprobar la Ordenanza reformatoria a la ordenanza del presupuesto, ejercicio fiscal de 2022 – primera reforma legislativa, en las siguientes categorías presupuestarias: Programas: Empréstitos, Egresos Corrientes y Egresos de Financiamiento; Programa: Convenio de Financiamiento con el Banco de Desarrollo del Ecuador y Convenio con el GAD del Municipio de Sigchos.

Las reducciones o incrementos de los Programas señalados, se aplicará conforme el cuadro detallado en el **ANEXO** adjunto a la primera reforma, remitido por la Gestión Financiera.

DISPOSICIÓN GENERAL

La aplicación de la primera reforma estará a cargo de las Gestiones correspondientes, en

consideración a los requerimientos de las unidades administrativas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza reformatoria entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Provincial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y web institucional y Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo Provincial del GADPC, a los trece días del mes de junio de dos mil veinte y dos.



Jorge Gonzalo Guamán Coronel
PREFECTO PROVINCIAL DE COTOPAXI



Cristina Alejandra Santana Acosta
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI

CERTIFICACIÓN:

Certifico que la Ordenanza Reformatoria que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, en la sesión ordinaria de 27 de mayo de 2022 y en sesión extraordinaria de 13 de junio de 2022, respectivamente.

Latacunga, los trece días del mes de junio de dos mil veinte dos.



Cristina Alejandra Santana Acosta

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GADP DE COTOPAXI

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI. – Latacunga, 13 de junio de 2022, a las 11:34.- Vista la Ordenanza Reformatoria, aprobada en primero y segundo debate por el pleno del Consejo Provincial, en la sesión ordinaria de 27 de mayo de 2022 y en sesión extraordinaria de 13 de junio de 2022, respectivamente; remitida por la Secretaría General y al amparo de lo dispuesto en el Art. 248 y el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, SANCIONO favorablemente la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO, DEL EJERCICIO FISCAL 2022** – **PRIMERA REFORMA LEGISTALIVA,** por encontrarse acorde con la Constitución y las leyes; y dispongo el cumplimiento a la Gestión Financiera, su cumplimiento, promulgación y publicación en la Gaceta oficial y página web de la Institución. Ejecútese.

Dada y firmada, en el despacho de la Prefectura de Cotopaxi a los trece días del mes de junio de dos mil veinte dos.



Jorge Gonzalo Guamán Coronel PREFECTO PROVINCIAL DE COTOPAXI

CERTIFICACION:

En mi calidad de Secretario General del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, CERTIFICO: que en virtud de la aprobación por el pleno del Consejo Provincial en la sesión ordinaria de 27 de mayo de 2022 y en sesión extraordinaria de 13 de junio de 2022, respectivamente, sancionada el trece de junio de dos mil veinte dos, publicada y promulgada en la página web Institucional y Gaceta Oficial No. 02, del mes de junio de 2022, según consta en los documentos que reposan en el archivo de Secretaría General de la Institución; la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO, DEL EJERCICIO FISCAL 2022 – PRIMERA REFORMA LEGISTALIVA, se encuentra vigente.

Latacunga, los trece días del mes de junio de dos mil veinte dos.



Cristina Alejandra Santana Acosta SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GADP DE COTOPAXI



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta **DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Telf.: 3941-800

Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.